

REQUISITOS DE LAS ENTIDADES DE ADIESTRAMIENTO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La Comunidad de Madrid promulgó la Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia, con el objeto de ampliar el derecho de acceso a lugares públicos o de acceso público a las personas con cualquier tipo de discapacidad que precisen del apoyo de un perro de asistencia, anteriormente limitado a personas con discapacidad visual.

En dicha ley, se incluyen los requisitos que deben cumplir los usuarios y los perros de asistencia y los aspectos básicos relativos al procedimiento de reconocimiento de los perros de asistencia en sus distintas modalidades y, en su caso, de la unidad de vinculación formada por el usuario y el perro, su acreditación e identificación y su registro.

En la Ley 2/2015, de 10 de marzo, se establecen, entre los requisitos que deben cumplir los perros de asistencia, que éstos hayan sido adiestrados por profesionales y en entidades de adiestramiento que reúnan los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de esta ley. Si se trata de perros de asistencia en formación, que éstos estén siendo adiestrados por profesionales y en entidades de adiestramiento que reúnan los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de la ley.

Son requisitos de las entidades de adiestramiento, conforme disponen los artículos 2 y 10 de la Ley 2/2015, de 10 de marzo, los siguientes:

- Tener PERSONALIDAD JURÍDICA.
- Contemplar, en su objeto social, el adiestramiento de perros de asistencia.
- Estar dadas de alta en el epígrafe que corresponda del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- De tener instalaciones de tenencia de animales en la Comunidad de Madrid, estar dadas de alta en el Registro de Centros de Animales de Compañía (antiguo Registro de actividades económico – pecuarias).
- Si están ubicadas fuera de la Comunidad de Madrid, contar con la autorización administrativa de la Comunidad Autónoma que corresponda en función de su domicilio social.

Son requisitos de los adiestradores de las entidades de adiestramiento, conforme establece el artículo 11 y la disposición transitoria tercera de la Ley 2/2015, de 10 de marzo, los siguientes:

- Contar con la acreditación de las unidades de competencia de la cualificación profesional SSC610_Instrucción de perros de asistencia (Nivel 3), incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cinco cualificaciones profesionales de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad. Esta acreditación se podrá obtener mediante la posesión de un título de formación

profesional, un certificado de profesionalidad o por la participación en un proceso de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral según se establece en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (artículo 11 de la Ley 2/2015).

- Hasta que finalice el proceso de adaptación a la normativa que regula las titulaciones oficiales a las que se hace referencia en el artículo 11, se considerará que son profesionales del adiestramiento a los efectos contemplados en la Ley 2/2015, los que acrediten que cuentan con una experiencia laboral acreditada de cinco años en tareas de adiestramiento de alguno de los tipos de perros de asistencia indicados en esta ley siempre que los servicios hayan sido prestados a través de entidades de adiestramiento (disposición transitoria tercera de la Ley 2/2015, de 10 de marzo).

A diferencia de otras Comunidades Autónomas, en la Comunidad de Madrid no se exige a las entidades de adiestramiento y a los adiestradores profesionales una licencia, acreditación, habilitación, homologación o autorización específica otorgada a través de un procedimiento singular instruido por la Administración.

No obstante, con el objeto de constatar que el perro de asistencia está siendo adiestrado o ha sido adiestrado en una entidad de adiestramiento y por adiestradores profesionales que cumplen los requisitos establecidos en la ley, en el procedimiento administrativo de reconocimiento de dichos perros de asistencia, se requiere la documentación mediante la cual la Administración podrá constatar dicho cumplimiento. Concretamente, se exige la siguiente documentación que tendrá que aportar el solicitante:

- Copia de los Estatutos de la Entidad de Adiestramiento o documento en el que conste su objeto social (para constatar que en su objeto social se contempla el adiestramiento de perros de asistencia).
- Copia del documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Certificado o copia de documento relativo a su inscripción en el Registro de Centros de Animales de Compañía (Registro de Actividades Económico-Pecuarias).
- Si la entidad de adiestramiento tiene instalaciones o su sede social en otra Comunidad Autónoma, copia de la autorización administrativa exigida en dicha Comunidad Autónoma.
- Una declaración firmada por el representante legal de la entidad de adiestramiento en la que se declare que el perro está siendo adiestrado o ha sido adiestrado en entidades de adiestramiento y por profesionales que cumplen los requisitos de los artículos 10 y 11 de la Ley 2/2015, de 10 de marzo.

La Administración competente (la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad) podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de la declaración presentada, requiriendo para ello la documentación que constata tal cumplimiento.

OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

Los perros de asistencia en formación sólo pueden ser reconocidos administrativamente como tales a instancia de las entidades de adiestramiento. Los perros de asistencia ya adiestrados y que están prestando servicio o van a prestar servicio a sus usuarios podrán ser reconocidos administrativamente a instancia de la entidad de adiestramiento que los adiestró, a instancia del usuario o a instancia del propietario (si es distinto de los anteriores).

A continuación, se aporta información relevante que deberá tener en cuenta la entidad de adiestramiento si actúa como interesado.

Comenzando con los **PERROS DE ASISTENCIA EN FORMACIÓN:**

- La solicitud la tiene que presentar siempre la entidad de adiestramiento. Una solicitud por cada perro de asistencia en formación que se quiera reconocer.
- Como la entidad de adiestramiento tiene que ser siempre una persona jurídica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, la solicitud sólo se podrá presentar por medios electrónicos (tramitación electrónica).
- Se recomienda poner especial atención a la hora de cumplimentar las solicitudes y los anexos correspondientes y de aportar la documentación, con el objeto de evitar requerimientos, especialmente en el caso de los perros de asistencia en formación, teniendo en cuenta los tiempos y fases del proceso de formación. Es especialmente importante identificar correctamente al perro mediante el número de microchip correcto.
- La normativa prevé la no obligación de presentar ciertos documentos ya presentados con anterioridad por la entidad de adiestramiento, con el objeto de facilitar a las entidades la tramitación administrativa.
- Una vez que la administración compruebe que se ha aportado toda la documentación requerida y que el perro cumple los requisitos para ser reconocido como perro de asistencia, se dictará una resolución administrativa de tal reconocimiento que se notificará telemáticamente a la entidad de adiestramiento.

- En dicha notificación, se indicará la realización del envío postal, o bien el lugar y plazo en el que se podrá recoger el distintivo de identificación oficial del perro de asistencia en formación (la chapa de identificación), expedida por la Administración, que deberá portar el perro.
- Si al perro en formación se le reconoce como tal en la fase de sociabilización, la entidad de adiestramiento deberá comunicar a la Administración el momento en el que éste pase a la fase de adiestramiento.

Por lo que respecta a los **PERROS DE ASISTENCIA YA ADIESTRADOS QUE VAN A PRESTAR SERVICIO O ESTÁN PRESTANDO SERVICIO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**

- La solicitud la puede presentar la entidad que adiestró al perro, el usuario del perro o, en defecto de los dos anteriores, el propietario.
- Si la solicitud la presenta la entidad de adiestramiento, los requerimientos en su presentación y recomendaciones son las mismas que para el reconocimiento de los perros de asistencia en formación.

Si la solicitud la presenta la entidad de adiestramiento, tendrá que adjuntar documentación acreditativa del usuario, tal como DNI del usuario, certificado de empadronamiento del usuario, DNI del representante legal si el usuario es menor de edad o está incapacitado, el documento de cesión del uso del perro de asistencia si el usuario no fuera el propietario y dos fotografías en las que aparezca el usuario y el perro; que la entidad tendrá que pedir al usuario para presentar la solicitud.

Las **fotografías** se solicitan para incorporarlas en el carné de la unidad de vinculación. A este respecto, se deberán presentar en **formato digital, preferiblemente en formato jpg, tamaño 5 cm alto por 4 cm ancho**. Teniendo en cuenta que en la misma tiene que aparecer el usuario de cuerpo entero y el perro sentado a su lado, se recomienda, para que no se produzca ninguna distorsión, teniendo en cuenta el espacio para su ubicación en el carné, que el usuario aparezca en la foto sentado al lado del perro, también sentado.

- Si la solicitud la presenta el usuario, o en su defecto el propietario, se le requerirá a éste que acredite que el perro de asistencia cumple los requisitos establecidos en la Ley 2/2015, entre otros, que el perro ha sido adiestrado por una entidad y por adiestradores profesionales que cumplen los requisitos contenidos en los artículos 10 y 11 de la citada ley. Entre la documentación que tiene que presentar el usuario o propietario se encuentra la relativa a la entidad de adiestramiento; que tendrá que pedir a la entidad de adiestramiento para presentar la solicitud.

- La normativa prevé, al igual que en el caso de los perros de asistencia en formación, la no obligación de presentar ciertos documentos ya presentados con anterioridad por la entidad de adiestramiento en otros procedimientos en los que fuera interesado o bien relativos a un perro reconocido previamente como perro de asistencia en formación, para facilitar la tramitación administrativa a los interesados.
- Una vez que la administración compruebe que se ha aportado toda la documentación requerida y que el usuario y el perro cumplen los requisitos para ser reconocidos como perro de asistencia y unidad de vinculación, se dictará una resolución administrativa de tal reconocimiento que se notificará telemáticamente si el solicitante es la entidad de adiestramiento y por el medio de notificación elegido por el solicitante si éste es el usuario o el propietario.
- En dicha notificación, se indicará la realización del envío postal, o bien el lugar y plazo en el que el solicitante podrá recoger el distintivo de identificación oficial del perro de asistencia (la chapa de identificación) y el carné oficial de la unidad de vinculación, expedidos por la Administración, que deberán portar el perro y el usuario.

Teniendo en cuenta la normativa reguladora expuesta, **NO SE RECONOCERÁN ADMINISTRATIVAMENTE**, por no reunir los requisitos de la Ley 2/2015, de 10 de marzo:

- Los perros de asistencia que estén siendo adiestrados o hayan sido adiestrados por una persona física no integrada en una entidad de adiestramiento.
- Los perros de asistencia que no estén vinculados a un único usuario.
- Los perros cuya formación no tenga por objeto, una vez finalizada, la entrega a un usuario final con discapacidad como perro de asistencia.
- Los perros de terapia o bajo otras terminologías similares y aquéllos utilizados por las entidades de adiestramiento para otros fines que no sean la entrega al usuario final como perro de asistencia.